

**REGLAMENTO (CE) Nº 996/2001 DE LA COMISIÓN**

**de 22 de mayo de 2001**

**que modifica los Reglamentos (CEE) nºs 1764/86, 2319/89 y 2320/89 por los que se establecen los requisitos de calidad mínimos para los productos transformados a base de tomates, de peras y de melocotones en el marco del régimen de ayuda a la producción**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2699/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2201/96 establece un régimen de ayudas en favor de las organizaciones de productores que entreguen tomates, melocotones o peras para su transformación en los productos que se indican en el anexo I de ese mismo Reglamento.
- (2) Los Reglamentos de la Comisión (CEE) nº 1764/86, de 27 de mayo de 1986, por el que se determinan los requisitos de calidad mínimos para los productos a base de tomates que pueden beneficiarse de la ayuda a la producción <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1593/98 <sup>(4)</sup>, (CEE) nº 2319/89, de 28 de julio de 1989, por el que se establecen los requisitos de calidad mínima para las peras Williams y Rocha en almíbar y zumo natural de fruta que se beneficien del régimen de ayuda a la producción <sup>(5)</sup>, y (CEE) nº 2320/89, de 28 de julio de 1989, por el que se establecen los requisitos de calidad mínima para los melocotones en almíbar y/o zumo natural de fruta para la aplicación del régimen de ayuda a la producción <sup>(6)</sup>, disponen los requisitos de calidad mínimos que deben aplicarse a esos productos transformados. Es necesario adaptar las disposiciones de esos Reglamentos a fin de dar cabida a las modificaciones que ha introducido en el régimen de ayudas el Reglamento (CE) nº 2699/2000.
- (3) Los requisitos de calidad que establecen los citados Reglamentos (CEE) nºs 1764/86, 2319/89 y 2320/89 constituyen normas de aplicación complementarias de las contenidas en el Reglamento (CE) nº 449/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(7)</sup>, Reglamento que ha derogado, sustituyéndolo, el también Reglamento (CE) nº 504/97 de la Comisión <sup>(8)</sup>.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 1764/86 quedará modificado como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

El presente Reglamento establece los requisitos de calidad mínimos que deberán cumplir los productos a base de tomates que se definen en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 449/2001.».

- 2) En los artículos 2, 3 y 8, en la letra a) del apartado 3 del artículo 10 y en el artículo 11, los términos «Reglamento (CE) nº 504/97» se sustituirán por «Reglamento (CE) nº 449/2001.».

*Artículo 2*

El Reglamento (CEE) nº 2319/89 quedará modificado como sigue:

- 1) El título se sustituirá por el texto siguiente:

«por el que se establecen los requisitos de calidad mínimos para las peras Williams y Rocha en almíbar y/o en zumo natural de fruta en el marco del régimen de ayuda a la producción».

- 2) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

El presente Reglamento establece los requisitos de calidad mínimos que deberán cumplir las conservas de peras Williams y Rocha en almíbar y/en zumo natural de fruta que se definen en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 449/2001, en lo sucesivo denominadas "peras en almíbar y/o en zumo natural de fruta".».

*Artículo 3*

El Reglamento (CEE) nº 2320/89 quedará modificado como sigue:

- 1) El título se sustituirá por el texto siguiente:

«por el que se establecen los requisitos de calidad mínimos para los melocotones en almíbar y/o en zumo natural de fruta en el marco del régimen de ayuda a la producción.».

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 12.12.2000, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO L 153 de 7.6.1986, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 208 de 29.7.1998, p. 17.

<sup>(5)</sup> DO L 220 de 29.7.1989, p. 51.

<sup>(6)</sup> DO L 220 de 29.7.1989, p. 54.

<sup>(7)</sup> DO L 64 de 6.3.2001, p. 16.

<sup>(8)</sup> DO L 78 de 20.3.1997, p. 14.

2) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

El presente Reglamento establece los requisitos de calidad mínimos que deberán cumplir las conservas de melocotones en almíbar y/o en zumo natural de fruta que se definen en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 449/2001.».

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 2001.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---